

TEMAS SELECTOS DE DERECHOS HUMANOS.

ESTUDIOS EN HOMENAJE A LOS DIEZ AÑOS DE
LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS
HUMANOS EN MÉXICO

JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ
JOSÉ RAFAEL GRIJALVA ETERNOD
Coordinador

tirant lo blanch
Ciudad de México, 2022

Copyright © 2022

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito del autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

© José de Jesús Becerra Ramírez
José Rafael Grijalva Eternod

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc,
CP 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1397-792-8
MAQUETA: Disset Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

Este libro se terminó de imprimir en febrero de 2022 en los talleres de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V.
Centeno 162-1, Col. Granjas Esmeralda, 09810, Ciudad de México.

Índice

Prólogo	17
José Luis Caballero Ochoa.	

DEL RECONOCIMIENTO A LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA LECTURA A 10 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011

Dr. José de Jesús Becerra Ramírez

I. Aproximación	23
II. Nueva forma de construir nuestro derecho.	26
III. La garantía.	31
IV. Resistencias.	34
V. Resistencias judiciales.	36
VI. Conclusión.	39
Bibliografía.	41

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS. POTENCIALES SINERGIAS TEÓRICAS Y OPERATIVAS.

Dr. Karlos Pérez de Armiño.

1. Introducción.....	45
2. Consideraciones teóricas sobre la construcción de la paz y los derechos humanos	48

2.1. Construcción de la paz y transformación de conflictos. De la paz liberal a la paz posliberal	48
2.2. Algunos debates sobre la naturaleza y protección de los derechos humanos .	52
3. La tradicional separación entre derechos humanos y construcción de paz .	53
3.1. Diferencias en objetivos y prioridades, que generan diferentes estrategias y papeles.....	54
3.2. El dilema paz versus justicia y el tratamiento de las violaciones de derechos humanos	55
3.3. Concepciones y estrategias del cambio social.....	57
4. La vinculación teórica y operativa entre los derechos humanos y la construcción de paz.....	58
4.1. La vinculación en la agenda de las organizaciones internacionales y sociales	59
4.2. Bases para un marco teórico que vincule la paz y los derechos humanos	60
a) Reconocimiento de una interrelación causa-efecto entre violaciones de derechos humanos y conflictos.....	60
b) Un marco holístico e integrador que promueva las sinergias y aportes mutuos	62
c) Implicaciones prácticas y sinergias del enfoque integrado	66
5. Algunos ámbitos pertinentes a la vinculación: justicia transicional, DESC y género	69
6. Conclusiones	74
Bibliografía	76

EL IMPACTO DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS MODELOS INTERPRETATIVOS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA.

José Luis Caballero Ochoa.
José Rafael Grijalva Eternod.

1. Introducción.....	81
2. El Derecho Interamericano de los Derechos Humanos: hacia la (re) construcción de un nuevo paradigma constitucional latinoamericano.	83
3. El Control de Convencionalidad: ruta para la consolidación de una hermenéutica regional.	90
4. Conclusiones.....	97
5. Bibliografía.....	101

LA DESPOSESIÓN NECROPOLÍTICA DE CUERPOS FEMENINOS COMO LA OTRA GUERRA.

Dra. Ariadna Estévez

Introducción.....	105
1. El asilo de mujeres mexicanas como evidencia de dos guerras paralelas ..	106
2. La Otra Guerra: la desposesión necropolítica de cuerpos femeninos.....	113
3. Subjetividades y tecnologías necropolíticas de La Otra Guerra.....	118
3.1 El sujeto de la violencia	119
3.2 Técnicas de extracción y solución final	120
4. Conclusiones	123
5. Bibliografía	124

EVOLUCIÓN DEL CONTENIDO Y FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.

Romel Jurado Vargas

1. Formulación y límites genéticos de los derechos de la comunicación. 129
2. La impronta de la filosofía liberal en los derechos de la comunicación en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 131
3. Interpelación y propuestas iniciales para ampliar o reconfigurar los derechos de la comunicación..... 134
4. La actualización del debate sobre el derecho a la comunicación y su positivación en normas jurídicas nacionales en América Latina..... 141
5. La fundamentación ius filosófica de los nuevos derechos de la comunicación 146

DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN: AVANCES EN LA CONSOLIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD INCLUYENTE

Alexandra Haas Paciuc

- Introducción..... 149
1. Igualdad y no discriminación: componentes centrales del Derecho y las políticas públicas..... 151
 - 1.1 La no discriminación en el Derecho..... 151
 - 1.2. La no discriminación en la política pública..... 153
 2. El primer gran reto: la perspectiva estructural 156
 3. El segundo gran reto: la prevalencia de la discriminación..... 158
 4. Reflexiones finales 163

**JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE
INICIATIVAS DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES
EN LA LEY DE AMPARO MEXICANO, A LA LUZ DE LA DE-
CLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:
COMENTARIOS AL ESTUDIO DE CASO EN LA EXPERIENCIA
DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

José Luis Leal Espinoza

1. Introducción.....	165
2. Análisis comparativo en la ejecución y tutela efectiva de los derechos fundamentales en la aplicación de sanciones de acuerdo a los principios del sistema de justicia penal vigente	167
3. Hermenéutica convencional del derecho a la presunción de inocencia en el marco del Sistema Interamericano de derechos humanos	170
4. Diálogo jurisprudencial iberoamericano en materia de debido proceso para el amparo y protección del juicio constitucional de garantías.....	173
5. Propuesta de reforma a la Ley de Amparo mexicano en atención a los principios rectores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos..	177
6. Conclusiones	180
7. Bibliografía	181

LA FUERZA NORMATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL Y EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Marisol Anglés Hernández

1. Introducción.....	185
2. El derecho humano a un medio ambiente sano en el seno de las Naciones Unidas.....	186
3. Principios del derecho internacional ambiental.....	187
3.1. Principio de soberanía sobre los recursos naturales y la responsabilidad de no causar daño al ambiente de otros Estados.....	188
3.2. Principio preventivo o de prevención.....	190
3.3. Principio precautorio/de precaución.....	192
3.4. Principio de sustentabilidad/desarrollo sustentable.....	196
3.5. Principio de progresividad/no regresión.....	197
3.6. Principio contaminador pagador/quien contamina paga.....	199
3.7. Principio de responsabilidad e indemnización.....	200
4. Reflexiones finales.....	206
5. Bibliografía consultada.....	207

70 AÑOS NO HAN SIDO SUFICIENTES: IGUALDAD EN DERECHOS, NO DISCRIMINACIÓN Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Joaquín A. Mejía Rivera, Andrea Nuila H.
Indyra Mendoza

1. A manera de introducción.....	209
----------------------------------	-----

2. La internacionalización de la dignidad humana: De la generalidad a la especificidad en el reconocimiento de los derechos de las personas LGTTBI	210
3. La constitucionalización de la dignidad humana y los derechos humanos: Sin igualdad en derechos no hay democracia.....	213
4. El principio de igualdad y no discriminación como columna vertebral del sistema normativo	217
5. El impacto de los estándares internacionales de derechos humanos en las estructuras normativas interna en materia de orientación sexual.....	222
5.1. La prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.....	224
5.2. Derecho al nombre y derecho a la identidad de género.....	226
7. A manera de conclusión: hacia la igualdad real para fortalecer el Estado de derecho	229

LA REALIDAD DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO VISTA DESDE EL PARADIGMA DE LA CRIMINOLOGÍA CIENTÍFICA, CRÍTICA Y HUMANISTA

Áurea E. Grijalva Eternod

1. Introducción.....	233
2. La Criminología y el respeto a los derechos humanos.....	236
3. La situación de los sujetos que se encuentran en prisión en México.....	240
a) Situación antes de la prisión.....	241
b) Trato recibido durante el proceso y condiciones de vida durante el internamiento	243
c) Uso de la prisión preventiva.....	245
d) Tratamiento durante su estancia en prisión.....	246
4. Reflexiones finales	249

5. Bibliografía	251
-----------------------	-----

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA BIOÉ- TICA: REFLEXIONES A LA LUZ DE LA PANDEMIA POR COVID-19

Dra. María Elizabeth de los Ríos Uriarte.

1. Introducción.....	255
2. Antecedentes históricos del derecho a la protección de la salud.	256
3. Fundamentación jurídica del derecho a la protección de la salud.....	258
4. Las concepciones históricas de la salud.....	261
5. La Bioética como talante que impulsa y complementa el derecho a la protección de la salud.....	266
6. Dilemas en el derecho a la protección de la salud y su abordaje bioético en el contexto de la pandemia por COVID-19.....	272
7. Conclusiones.	278
8. Bibliografía:	279
Sitios electrónicos referenciados:	280

EL DERECHO HUMANO AL PAISAJE Y CONTAMINACIÓN VISUAL. UNA REFLEXIÓN SOBRE EL IMPACTO DE LA PEV

César Augusto Molina-Saldarriaga

Gloria Aponte-García

1. Introducción.....	283
----------------------	-----

2. El paisaje como fenómeno complejo y como categoría jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos	285
2.1 El paisaje como fenómeno complejo.....	285
2.2 El paisaje como categoría de la teoría de los derechos humanos.....	291
3. Regulación jurídica del paisaje y la publicidad exterior visual en los ordenamientos jurídicos español, mexicano y colombiano	293
3.1 El paisaje en la normativa española, mexicana y colombiana	293
3.1.1 El paisaje en la normativa española	293
3.1.2 El paisaje en la normativa mexicana	295
3.1.3 El paisaje en la normativa colombiana.....	297
3.2 La publicidad exterior visual en la normativa española, mexicana y colombiana.....	300
3.2.1 La publicidad exterior visual en la normativa española.....	301
3.2.2 La publicidad exterior visual en la normativa mexicana	303
3.2.3 La publicidad exterior visual en la normativa colombiana	305
4. Criterios para la determinación de contaminación visual del paisaje por publicidad exterior visual	307
5. Conclusiones y recomendaciones.....	310
Referencias.....	312

LA INTERSECCIONALIDAD: UNA HERRAMIENTA PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DIDH

Ana Martín Beringola

1. Introducción.....	319
2. La Interseccionalidad: una teoría para entender la violencia de género....	320
3. Reconociendo el “género” en el DIDH	325

4. Operacionalizando el análisis de género en el DIDH: la discriminación interseccional	329
4.1 El Comité de la CEDAW.....	330
4.2 La Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer	334
5. América Latina: ¿hacia la incorporación del enfoque interseccional de género?	335
5.1 La Comisión IDH.....	336
5.2. La Corte IDH	337
5.3. Sentencia del Juicio Sepur Zarco.....	339
6. Conclusión	341

PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y COLONIALIDAD: ENTRE LA RETÓRICA DE LA EMANCIPACIÓN Y LA LÓGICA DE LA DOMINACIÓN

Pedro Garzón López

1. Introducción.....	343
2. Modernidad y derechos humanos: límites del discurso de la emancipación	345
3. Colonialidad del poder y pueblos indígenas: el encubrimiento de la dominación moderna/colonial	348
4. Colonialidad del saber y la colonialidad jurídica en el derecho indígena..	354
5. Conclusiones	361
6. Bibliografía.....	363

La realidad de la reinserción social en México vista desde el paradigma de la Criminología Científica, Crítica y Humanista

ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD¹

1. INTRODUCCIÓN

El fundamento toral del reconocimiento, evolución y desarrollo de los derechos humanos se encuentra indudablemente en el respeto a la dignidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su primer considerando establece que la libertad, la justicia y la paz se fundamentan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; es decir, este reconocimiento no tiene forma de excepción alguna. Asimismo, en el artículo 1 de la propia Declaración se estipula que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que en el artículo 22 se señala la obligación de los Estados y de la comunidad internacional a promover los medios para lograr la satisfacción de los derechos de toda persona que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad. En otras palabras, los derechos humanos no son más que el reconocimiento jurídico de todos aquellos elementos que son indispensables para que pueda materializarse una vida digna para todas las personas, a la vez que es justamente la idea del respeto a esa dignidad humana la que coloca al Estado y a todos sus representantes en garantes de esos derechos.

El concepto de dignidad humana es un tema bastante debatido en el ámbito filosófico y jurídico, por lo que no existe un claro consenso del alcance y las limitaciones de la utilización de este término desde un punto de

¹ Doctora en Criminología y Delincuencia Juvenil. Profesora-investigadora del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I.

vista operativo. No obstante, este concepto ha sido reconocido en muchas constituciones en el mundo, ya sea de manera implícita o explícita y, sobre todo, al día de hoy la dignidad humana se entiende como la base en la que los derechos humanos son interpretados y justificados, especialmente cuando se trata de motivar y fundamentar las demandas y las acciones de los defensores de los derechos humanos en el mundo².

En este sentido, si bien existen muchas perspectivas para definir lo que es la dignidad humana, puede atenderse a la propia experiencia humana para contar con una idea clara y aterrizada de lo que se busca defender y del tipo de sociedad a la que se aspira con la defensa de los derechos humanos³. En efecto, desde la propia experiencia de ser humano, se puede reconocer que los problemas individuales son en realidad problemas de la humanidad; es decir, todos en el fondo compartimos la misma experiencia, la de ser seres humanos. Esta perspectiva favorece el reconocimiento del valor intrínseco de todo ser humano, independientemente de qué tan diferente pueda ser a nosotros e incluso de las decisiones que pueda tomar en el transcurso de su vida.

Partiendo de lo anterior, al tener cada experiencia individual el mismo valor, se vuelve importante, para toda la comunidad, el que todos sus miembros cuenten con las condiciones mínimas para contar con un nivel de vida aceptable que les permita desarrollar sus capacidades humanas⁴, tomar libremente sus propias decisiones, y participar en la vida política y social de su comunidad, dentro de un marco de respeto a los derechos de los demás seres humanos; es decir, se trata de un empoderamiento con responsabilidades⁵, lo que implica un reconocimiento vertical (del Estado hacia los ciudadanos), pero también horizontal (entre los propios ciudadanos)⁶.

En este orden de ideas, la dignidad humana se puede considerar un concepto moral básico en una sociedad humanizada⁷, que potencia el desarrollo de los derechos humanos y que promueve su defensa de manera activa.

² MOKA-MUBELO, Willy, *Reconciling Law and Morality in Human Rights Discourse. Beyond the Habermasian Account of Human Rights*, Springer International Publishing, 2007, p. 91.

³ *Ibidem.* p. 103.

⁴ NUSSBAUM, Martha, *Frontiers of Justice. Disability, Nationality, Species Membership*, Cambridge, Harvard University Press, 2006, p. 70.

⁵ BEYLEVELD, Deryck y BROWNSWORD, Roger, *Human dignity in bioethics and law*, Nueva York, Oxford University Press, 2001, pp. 9-46.

⁶ Internet Encyclopedia of Philosophy. <https://iep.utm.edu/hum-dign/>

⁷ MOKA-MUBELO, Willy, *op. cit.*, p. 123.

Como bien señala Andorno⁸, la dignidad humana denota que todos los humanos poseen valor igual e inherente y que, por lo tanto, deben ser tratados con respeto independientemente de cualquiera que sea estatus social o económico; por lo que, como consecuencia de ese reconocimiento, al día de hoy se entiende a los derechos humanos como la expresión jurídica de la dignidad humana y sólo se considera que las leyes son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos, y únicamente se percibe que las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos⁹.

La Criminología, como ciencia y como profesión, tiene un papel trascendental e ineludible en la promoción y el respeto tanto de la dignidad humana, como de todos los derechos humanos que derivan de ella. Este compromiso existe, por supuesto, en relación con todos aquellos individuos que directa o indirectamente están involucrados en el fenómeno criminal (víctimas, autores del hecho criminal, testigos, comunidades, autoridades, etc.), pero también con toda la sociedad. De hecho, es precisamente en ello que radica su fin último, en proporcionar herramientas útiles a la sociedad para hacer frente al problema de la violencia y la criminalidad.

Por ello, utilizando este marco de referencia, el presente trabajo pretende reflexionar sobre este papel de la Criminología, a través del caso concreto de los sujetos que se encuentran en prisión ya sea porque han cometido un delito o porque se sospecha que lo han cometido. La intención es visibilizar la situación actual del respeto a la dignidad y a los derechos humanos en nuestro país en relación con este grupo específico de población, con el fin de repensar si con las prácticas actuales nos estamos acercando a un estado de derecho y, lo más importante, si estamos promoviendo un verdadero cambio social.

Teniendo en cuenta este objetivo, en el siguiente apartado se aborda la relación de la Criminología con la perspectiva de los derechos humanos; a continuación, se realiza el análisis situacional de las personas en prisión, a la luz del respeto a su dignidad y a sus derechos humanos; y finalmente, se desarrollan unas sugerencias y reflexiones finales.

⁸ ANDORNO, Roberto, "Human Dignity and Human Rights", En TEN HAVE, Henk y GORDIJN, Bert (eds.), *Handbook of Global Bioethics*, Dordrecht, Springer, 2014, p. 45.

⁹ MARTÍNEZ, Víctor, "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie, Año XLVI, núm. 136, Enero-abril de 2013, pp. 39-67.

2. LA CRIMINOLOGÍA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Es importante recordar que si bien se suele situar el nacimiento de la Criminología con el inicio de la perspectiva positivista¹⁰, no debe olvidarse que la Escuela Clásica es también uno de los antecedentes más importantes de la Criminología contemporánea y que estas dos visiones, que en ocasiones se nos presentan como opuestas, no necesariamente tienen que serlo de manera radical, e incluso, como pretendo establecer a lo largo del presente capítulo, es posible que sea la integración de ambos paradigmas lo que pueda suponer los mayores avances en el conocimiento criminológico y en la eficiencia de las políticas destinadas al combate de la violencia y la criminalidad.

En relación con lo anterior, es innegable que el paradigma actual de la Criminología en el mundo es eminentemente científico. Desde la trinchera académica los intentos actuales de explicación del fenómeno criminal se han centrado en construir y sistematizar una importante base empírica para describir y entender este fenómeno, sus causas y sus consecuencias, y así informar a aquellos que toman las decisiones de política pública en esta área, para contribuir al diseño de políticas basadas en evidencia. No obstante, las aportaciones de la Escuela Clásica desarrolladas inicialmente en el siglo XVIII deben considerarse invariablemente la raíz de una Criminología moderna, pues sentaron las bases, entre otras cosas, de los límites al *ius puniendi* a través de los principios de la legalidad, la racionalidad en el uso de la justicia penal, la humanización del sistema penitenciario, y la utilidad del castigo, principios rectores de todos los sistemas penales modernos.

Estas ideas de la Escuela Clásica son absolutamente vigentes en el modelo de pensamiento actual, no solo, como ya se decía, porque es la base de los sistemas modernos de justicia, sino también, y de manera específica, para entender el rol actual de la ciencia criminológica. En este sentido, la visión de la naturaleza del ser humano como un sujeto con libre albedrío y con racionalidad es la base de algunas teorías criminológicas modernas, específicamente las teorías neoclásicas, que cuentan con un fuerte sustento empírico, entre las que se pueden mencionar la teoría de la elección racional, la teoría de la disuasión, la teoría de las oportunidades y la teoría de las actividades rutinarias¹¹. Pero, además, las ideas de humanización de la

¹⁰ CHAMBERLAIN, John, *Criminological Theory in Context*, Londres, Sage, 2015, p. 36.

¹¹ *Ibidem*. pp. 24-31.

justicia, pueden considerarse como un importante antecedente tanto de la Criminología crítica -que tiene como esencia el cuestionamiento y la transformación de los sistemas de control social-, como de la Criminología humanista -que pone al ser humano, su dignidad y sus derechos en el centro del problema-, que también son paradigmas actuales de gran importancia en el pensamiento moderno y que en muchas ocasiones se contraponen con los discursos gubernamentales de control de la criminalidad y las políticas de combate a la inseguridad actuales.

Esta tarea crítica de la Criminología hacia el sistema de justicia penal tradicional puede ser una poderosa herramienta de motor de cambio, pues existen muchos trabajos que no solo han expuesto y evidenciado los problemas de este paradigma basado en la idea de la disuasión y el castigo como merecimiento por la realización de una conducta antisocial, lo que en la literatura anglosajona se conoce como el enfoque *just deserts*^{12, 13}, sino que además ha servido como base y soporte empírico para sustentar y proponer otras alternativas a la justicia tradicional y que están más en línea con los ideales transformadores de la Criminología, como lo es la justicia restaurativa, la justicia terapéutica y la justicia procedimental. No obstante, en los últimos tiempos, algunas voces críticas han expuesto el hecho de que la Criminología ha generado una simbiosis con el derecho penal y lejos de mantener su esencia crítica, se ha utilizado para justificar al sistema tradicional de enfoque fundamentalmente punitivo¹⁴.

Como señalan algunos autores, la perspectiva crítica ha tenido un fuerte arraigo en el pensamiento criminológico latinoamericano¹⁵. Sin embargo, a pesar de sus importantes contribuciones para exponer y visibilizar problemas en torno al fenómeno criminológico y su papel contestatario a la justicia penal tradicional, el conocimiento criminológico se ha quedado estancado pues, por un lado, ha carecido de un buen fundamento¹⁶, y por el otro, se ha alejado de la certeza y rigurosidad que aporta el quehacer científico, por lo que algunos incluso consideran que la Criminología en América

¹² SLOAN, John y MILLER, Langly, "Just Deserts, The Severity of Punishment and Judicial Sentencing Decisions", *Criminal Justice Policy Review*, 4, 1, 1990, pp. 19-38.

¹³ VON HIRSCH, Andrew, "The "Desert" Model for Sentencing: Its Influence, Prospects, and Alternatives", *Social Research*, 74, 2, 2007, pp. 413-434.

¹⁴ HOGEVEEN, Bryan y WOOLFORD, Andrew, "Critical Criminology and Possibility in the Neoliberal Ethos", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 48, 5, 2006, pp. 681-701

¹⁵ BIRKBECK, Christopher. "Tres enfoques necesarios para la Criminología", *Caderno CRH*, 19, 47, mayo-agosto, 2006, pp. 185-193.

¹⁶ *Idem.*

Latina ha perdido el terreno que había conquistado¹⁷, lo cual resulta irónico, pues precisamente en esta región existe una alta concentración de la criminalidad y se ha vuelto una de las partes del mundo más violentas¹⁸. Es por ello precisamente que quizás la mejor forma de cumplir el compromiso social de esta ciencia, sea a través del fortalecimiento de una Criminología científica, crítica y, en última instancia, humanista, que posibilite la pacificación y la justicia social¹⁹.

Birkbeck²⁰ propone cuidar y coordinar tres aspectos fundamentales para el avance de la Criminología en América Latina que son fundamentales para enfrentar todos los problemas públicos: ética, ciencia y praxis. La ética que ayuda a mostrar y visibilizar la existencia de un problema, la ciencia que analiza las causas del problema de manera sistemática y rigurosa, y la praxis que supone la solución del problema a través de las propuestas concretas y la acción razonada. La integración de estos tres elementos es, para este autor, el camino hacia una Criminología verdaderamente humanista. Sin embargo, rescatando los orígenes de la corriente crítica, este enfoque es solo completado cuando se utiliza como guía el respeto a los derechos humanos que, como ya se dijo, está en una gran sintonía con los ideales de la Escuela Clásica.

Este marco de análisis establecido por una Criminología científica, crítica y humanista, es conveniente para analizar el amplísimo campo que abarca el objeto de estudio de esta ciencia que tiene que ver con todo lo que rodea al fenómeno criminal. En esta ocasión, con la intención de aterrizar estas ideas a un campo de acción concreto, el análisis versa sobre la situación de las personas que se encuentran en prisión, pues es precisamente una de las áreas que más importa a la Criminología en el ideal de lograr la prevención de una forma que realmente funcione y que incluso le posicione en su papel crítico a través de ser un área de identificación de las violaciones a los derechos humanos²¹.

La auténtica preocupación por el respeto a la dignidad humana implica resolver el dilema de cómo lograr elevar el nivel de vida de los miembros

¹⁷ DEL OLMO, Rosa, "The Development of Criminology in Latin America", *Social Justice*, 26, 2(76), 1999, pp. 19-45.

¹⁸ IMBUSCH, Peter, et al, "Violence Research in Latin America and the Caribbean: A Literature Review", *International Journal of Conflict and Violence*, 5, 1, 2011, pp. 87-154.

¹⁹ KLEIN, Lloyd y VAN NESS, Shela, "Justice for Whom? Assessing Humanist Criminology as a Catalyst for Change in the Criminal Justice Apparatus", *The American Sociologist*, 33, 4, 2002, pp. 98-110.

²⁰ BIRKBECK, Christopher. *op. cit.*

²¹ MEHOZAY, Yoav, "Critical criminology as a guardian of human rights: an action-based model", *Critical Criminology*, 26, 2018, pp. 149-168.

de una sociedad o comunidad, manteniendo el respeto a la libertad de las personas, en un sentido amplio, es decir, sin afectar sus capacidades para desarrollarse, alcanzar sus metas y decidir su curso de vida. Esto es de por sí un importante reto, pero se vuelve aún más complejo cuando se habla del tema de la seguridad de los ciudadanos.

Algunos autores²² hablan de la necesidad de lograr un balance entre estas dos aspiraciones de las sociedades democráticas, seguridad y libertad. Sin embargo, otros autores van más allá de esta idea y proponen que es un mito pensar que puede existir un desbalance entre estos dos principios, pues la libertad sólo se puede dar dentro de un espacio de seguridad, por lo que el concepto de seguridad ha sido mal utilizado, especialmente en favor del autoritarismo, y, por lo tanto, debe ser ampliamente revisado²³. Por otro lado, este aparente dilema se complica aún más por algunas cuestiones que caracterizan la realidad actual. En primer lugar, en las sociedades del riesgo contemporáneas, existen altas demandas ciudadanas por seguridad personal, especialmente en la región latinoamericana²⁴. En segundo lugar, la discusión sobre la seguridad de los ciudadanos se ha vuelto un adecuado estandarte político para gobernar²⁵ y hasta para afectar el curso de las elecciones²⁶. Y finalmente, al día de hoy, sabemos que se suele reducir la idea de seguridad a la dimensión de seguridad personal y a la protección ante la violencia física, pero en realidad bajo el esquema de la dignidad y los derechos humanos, es claro que la seguridad humana no solo proviene de la protección contra el delito, sino que se relaciona con todas las condiciones que permiten contar con una vida óptima²⁷.

Cuando decíamos, en el apartado anterior, que la dignidad es la base de los derechos humanos, ello implica que el respeto a este principio debe ser absoluto, es decir, sin ningún tipo de restricción; por ello, el que una persona haya cometido un delito, por más violento, inhumano o cruel que haya

²² WIECZOREK, Irene, "A Needed Balance Between Security, Liberty and Justice. Positive Signals Arrive From the Field of Victims' Rights", *EuCLR European Criminal Law Review*, 2, 2, pp. 141-157.

²³ NEOCLEOUS, Mark, "Security, Liberty and the Myth of Balance: Towards a Critique of Security Politics", *Contemporary Political Theory*, 6, 2007, pp. 131-149.

²⁴ DESMOND, Enrique y UNGAR, Mark, "Community Policing and Latin America's Citizen Security Crisis", *Comparative Politics*, 41, 4, pp. 409-424.

²⁵ SIMON, Jonathan, *Governing Through Crime. How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear*, Oxford University Press, 2007, p. 77.

²⁶ MARION, Nancy y FARMER, Rick, "Crime Control in the 2000 Presidential Election: A Symbolic Issue", *American Journal of Criminal Justice*, 27, 2, pp. 129-144.

²⁷ GASPER, Des y GÓMEZ, Óscar, "Human security and comprehensive mappings", *Contemporary Politics*, 21, 1, pp. 100-116.

sido, no es una justificación para que se tolere la vulneración a su dignidad humana ni a los derechos que de ella derivan. Evidentemente, en nuestro derecho contemporáneo, los sujetos que cometen delitos pueden volverse acreedores a una sanción, que puede ser privativa o no de su libertad, pero aún en este supuesto, la imposición de dicha sanción puede hacerse en un marco de respeto a su dignidad; pues incluso, desde una perspectiva humanista, se parte de la idea de que todas las personas tienen la posibilidad de cambiar²⁸.

Cabe mencionar que en las sociedades actuales el uso de la fuerza física sigue siendo una de las herramientas centrales que utiliza el Estado para ostentar su poder. En este sentido, la línea entre la justificación verdadera de actuación por combate al crimen y la desviación de los fines legítimos del Estado, es muy delgada; pues como señalan Green y Ward²⁹, un crimen de Estado existe cuando se dan violaciones a los derechos humanos mediante una conducta del Estado como organización. Este hecho, según estos autores, no es necesariamente algo anómalo, pues en realidad puede ser un hecho rutinario y hasta introducirse en las tareas aparentemente legítimas de las actividades del Estado, mediante la idea del uso razonable de la fuerza para la prevención del crimen. En este sentido, el crimen de Estado puede ser una categoría necesaria para explorar sistemáticamente las violaciones a los derechos humanos y la falta de eficiencia y eficacia de nuestros sistemas actuales de control y cabe preguntarse si, las prácticas de imposición de penas en la actualidad, que vulneran la dignidad humana y no respetan los derechos humanos, pueden considerarse en esta categoría.

3. LA SITUACIÓN DE LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN EN MÉXICO

El artículo 18 constitucional en su segundo párrafo establece que el objetivo de la prisión es la reinserción del sentenciado a la sociedad y que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. En otras palabras, el fin de la prisión no es la retribución, la venganza o el castigo en sí mismo, sino aportar las condiciones a la persona que cometió un delito para que no vuelva a realizar ese tipo de conductas. Todo ello, bajo un esquema de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos.

²⁸ KLEIN, Lloyd y VAN NESS, Shela, *op. cit.*

²⁹ GREEN, Penny y WARD, Tony, "State Crime, Human Rights, and the Limits of Criminology, *Race, Class and State Crime*, 27, 1, 2000, pp. 101-115.

Si este es el objetivo de la prisión, parece conveniente analizar qué tanto el sistema penitenciario está cumpliendo su mandato constitucional, pero también, y quizás aún más importante, si se está realizando en un marco de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos. Por ello, en el presente apartado, se valoran algunos aspectos relacionados con las personas que se encuentran en prisión en nuestro país, teniendo en cuenta este marco de referencia.

a) Situación antes de la prisión

Edwin Sutherland, uno de los criminólogos con mayor influencia en la Criminología moderna, buscaba entender el comportamiento criminal independientemente del estatus socioeconómico de los sujetos que lo realizaban. De hecho, una de sus mayores aportaciones fue el reconocimiento de que la conducta criminal no estaba adherida a la condición de pobreza o las clases de bajo nivel socioeconómico, por lo que comenzó a interesarse en la criminalidad de cuello blanco³⁰.

A pesar del gran impacto de sus contribuciones para el pensamiento criminológico, las ideas de Sutherland poco efecto real han tenido en la política criminal y en el sistema de justicia al día de hoy. Algunos autores³¹, muy atinadamente, señalan que existe un enorme sesgo en lo que analizamos como conducta criminal en la actualidad, pues basta observar las estadísticas oficiales para observar que el aparato del sistema de justicia se enfoca de manera sesgada en ciertos grupos con desventajas sociales y económicas; por lo que en realidad, ni los sujetos sentenciados, ni los sujetos en prisión, ni los sujetos en proceso penal, son representativos de los sujetos que cometen conductas delictivas o antisociales.

En México, existen muy pocas fuentes fiables de datos que nos ayuden a conocer las condiciones de vida de las personas antes de entrar a prisión. No obstante, existen algunas encuestas e instrumentos aislados que nos permiten tener una idea al respecto, ya sea a nivel nacional o local.

A nivel nacional, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), del año 2016, el 72 % de los sujetos que se encontraban en prisión contaban con educación básica (hasta secundaria) y el 3.8 % con ningún tipo de educación. Asimismo, la Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social en el

³⁰ SUTHERLAND, Edwin, *El delito de cuello blanco*, Madrid, La Piqueta, 1999.

³¹ CRIGER, David, "Critical Perspectives on Crime and Social Harm: Toward a Criminology of Human Rights", *Sociology Compass*, 5/11, 2011, pp. 984-994.

año 2012, aplicada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) obtuvo datos interesantes al respecto; por ejemplo, el 66 % de los encuestados se fue de su casa antes de los 18 años (el 32 % lo hizo antes de los 12 años) y, el 34 % de los que se fueron antes de los 15 años de su casa, manifestó que dejó su casa por buscar trabajo, mientras que el 29 % lo hizo por violencia o conflictos en la familia. Asimismo, el 23 % no contaba con ningún grado escolar, el 18 % tenía grado de primaria y el 20 % grado de secundaria; manifestando el 57 % que dejó sus estudios por la necesidad de trabajar. Al respecto, el 67 % refirió que comenzó a trabajar antes de los 15 años y, aunque el 91 % manifestó que trabajaba el mes anterior a que lo detuvieran, el 44 % dijo que ganaba menos de mil pesos a la semana.

Por otro lado, a nivel local y en relación con la población de adolescentes y jóvenes en prisión, la Encuesta para Adolescentes y Jóvenes privados de la Libertad en Jalisco, en 2017, por la Fundación CEDAT, arrojó datos similares³²: el 32 % contaba con secundaria inconclusa y el 30 % con primaria inconclusa. De igual forma, el 29 % de estos adolescentes manifestó que abandonó sus estudios para trabajar y el 52 % que comenzó a trabajar entre los 12 y los 15 años.

Los datos anteriores permiten afirmar que muchos de los sujetos que se encuentran en prisión, antes de llegar a ella, vivían una cierta forma de marginación o exclusión social, por lo que resulta paradójico hablar de una resocialización, cuando es muy probable que muchos de ellos nunca han formado parte efectiva de la sociedad, pues no participan en ella de manera libre, ni realmente pueden decidir el curso de sus vidas; en otras palabras, y retomando lo que se decía en apartados anteriores, cuando no tenían una vida digna que les permitiera el disfrute real de sus derechos. En relación con este punto, y sin el afán de justificar la conducta lesiva socialmente, cabe hacer la reflexión de si en muchos de estos casos, a estos sujetos puede exigírseles que tengan un comportamiento normativo, cuando la sociedad y el Estado, no le han dado un estatus de reconocimiento de sus derechos como ciudadanos.

³² ESPARZA, María, “Variables relevantes asociadas a la violencia delictiva en adolescentes jóvenes que han cometido delitos graves en el Estado de Jalisco”, En ESPARZA, María y CASTAÑEDA, Rubén (coords.), *Juventud y Violencia en México. Un diálogo entre neurociencias, sociedad civil y ciencias sociales*, Guadalajara, USAID/CEDAT, 2020, pp. 147-174.

b) Trato recibido durante el proceso y condiciones de vida durante el internamiento

De acuerdo con la teoría de justicia procedimental desarrollada por Tom Tyler³³, la calidad de la interacción entre ciudadanos y autoridades puede influir de manera importante en la disposición de los ciudadanos hacia el comportamiento normativo. La idea principal en esta teoría es que los ciudadanos evalúan esa interacción a través de dos dimensiones: la calidad de trato y la calidad en la toma de decisiones y la calidad de trato³⁴. El primero se relaciona con la rectitud y la honestidad de la decisión de la autoridad, mientras que el segundo se relaciona con la sensación de haber sido tratado con dignidad y respeto en la interacción.

Si bien empíricamente este efecto se ha observado en la población general, algunos estudios se han centrado en analizar cómo la justicia procedimental tiene efectos en la conducta normativa de los sujetos que se encuentran en prisión, lo cual se vuelve particularmente importante para los objetivos de la justicia, pues es precisamente en este grupo poblacional en el que se pretende lograr el acercamiento de esta población a las conductas normativas y prosociales. Al respecto, Beijersbergen, *et al.*^{35, 36}, han evidenciado que el trato justo y respetuoso durante la estancia en prisión se relaciona con la disminución de la reincidencia delictiva después de la liberación, así como con la reducción de malos comportamientos durante la estancia en prisión. Asimismo, en México, Grijalva³⁷ y Grijalva y Fernández³⁸ han analizado la influencia de la justicia procedimental en sujetos en prisión en el país, encontrando que los tratos recibidos durante el proceso y durante el internamiento, se relacionan con la conducta prosocial y normativa en su estancia en prisión, tanto en adultos como en adolescentes,

³³ TYLER, Tom, "Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law", *Crime and Justice*, 30, 2003, pp. 283-357.

³⁴ SUNSHINE, Jason y TYLER, Tom, "The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing", *Law and Society Review*, 37, 3, 2003, pp. 513-548.

³⁵ BEIJERSBERGEN, Karin, *et al.* "Procedural Justice, Anger, and Prisoners' Misconduct. A Longitudinal Study", *Criminal Justice and Behavior*, 42, 2, 2015, pp. 196-218.

³⁶ BEIJERSBERGEN, Karin, *et al.* "Reoffending After Release: Does Procedural Justice During Imprisonment Matter?", *Criminal Justice and Behavior*, 43, 1, 2016, pp. 63-82.

³⁷ GRIJALVA, Áurea, "Relación entre el comportamiento normativo y el trato recibido durante el proceso penal y el internamiento. Un estudio con jóvenes privados de la libertad en Jalisco", En ESPARZA, María y CASTAÑEDA, Rubén (coords.), *Juventud y violencia en México. Un diálogo entre neurociencias, sociedad civil y ciencias sociales*, Guadalajara, USAID/CEDAT, 2020, pp. 51-76.

³⁸ GRIJALVA, Áurea y FERNÁNDEZ, Esther, "La opinión de los reos sobre la justicia penal en México. Explorando los efectos de la justicia procedimental", *Revista Latinoamericana de Opinión Pública*, 62, 231, 2017, pp. 167-198.

siendo el haberse sentido realmente escuchados una de las variables que provoca una mayor diferencia en el comportamiento de los sujetos.

En relación con este punto, es bien sabido que en México el trato a los sujetos que están sujetos a un proceso penal, en cualquiera de sus etapas, o que se encuentran en prisión, dista mucho de un trato con respeto o digno, e incluso podría decirse, de un trato conforme a derecho.

Por lo que hace a la etapa del proceso, los datos de la ENPOL 2016 arrojan que el 54 % de los encuestados señaló que al momento de su arresto la policía no se identificó y el 60 % que no se le mencionó el motivo de su detención. Asimismo, al momento de la detención fueron muy frecuentes los malos tratos: el 58 % señaló que, al ser detenido, la autoridad lo comunicó y el 53 % que fue amenazado con levantarle cargos falsos, el 46 % manifestó haber sido desvestido durante la detención, el 39 % refirió que le vendaron los ojos o le cubrieron la cabeza, el 40 % que fueron atados, el 63 % recibió agresiones físicas durante su arresto, 59 % patadas o puñetazos, 39 % golpes con objetos, 37 % aplastamiento y 19 % descargas eléctricas. De los que rindieron declaración ante el Ministerio Público, el 48 % dijo que la autoridad no apuntó exactamente lo que él declaró, el 52 % que las autoridades o policías lo presionaron para dar otra versión de los hechos y el 61 % que no le dieron a leer su declaración. Finalmente, el 57 % de los encuestados manifestó que no contó con la asesoría de un abogado antes de llegar al juez y el 54 %, al momento de la encuesta, no conocían su situación jurídica de procesado o sentenciado.

La misma encuesta ENPOL 2016 contiene algunas preguntas en relación con las condiciones de vida en prisión. En este sentido, la encuesta arrojó que únicamente el 44 % de los encuestados refirió que el centro penitenciario les ha proporcionado bienes básicos como ropa, calzado, cobijas o artículos necesarios para la limpieza personal. Esta información puede complementarse con las estadísticas de testimonios sobre la vida en prisión recogidas por el Observatorio de Prisiones de la organización Documenta; de acuerdo con estos datos, el 40 % de los encuestados refiere que duerme en el piso, el 9 % que duerme sentado y el 10 % que duerme parado. De igual forma, el 22 por ciento refirió que no sabe con qué frecuencia puede acceder al servicio médico, el 10 % que tiene acceso anualmente, el 12 % que el acceso es mensual y el 22 por ciento que tiene acceso solo ciertos días de la semana. Asimismo, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019 elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, revela que las quejas presentadas ante organismos locales de protección de derechos humanos fueron, en primer lugar, por vulneraciones al derecho a la salud, en segundo lugar, por vulneraciones al derecho a

la integridad personal y, en tercer lugar, por vulneraciones a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Este panorama nos retorna al mismo cuestionamiento que se hacía en el inciso anterior, pero en una etapa donde la situación de los sujetos se ha agravado y la intervención del Estado ha sido mayor. Y la pregunta es, ¿teniendo en cuenta el trato que se ha proporcionado a los sujetos durante el proceso y durante su estancia en prisión, es esperable que se comporten normativamente cuando salgan de prisión?

c) Uso de la prisión preventiva

Muchos organismos internacionales³⁹ han expuesto lo poco recomendable que es la utilización de la prisión preventiva como herramienta del del sistema de justicia penal. Esta medida no solo es en muchas formas violatoria de los derechos humanos y contraria a los principios rectores que rigen el sistema de justicia en los países democráticos, sino que, además, supone un problema para el propio Estado pues ralentiza la justicia, provoca hacinamiento en las prisiones y disminuye las posibilidades de implementar un tratamiento adecuado para los sujetos en prisión.

El uso de la prisión preventiva, entre otras herramientas relacionadas con el endurecimiento del sistema de justicia penal, se asienta en la visión actuarial de la justicia⁴⁰, pues es la idea de riesgo y peligro lo que guía la actuación del Estado, lo que lleva a que se castigue por algo que no se sabe si se ha cometido o no, e incluso, a que se castigue no solo por lo que se ha cometido sino por los delitos que se pueden cometer en un futuro. Esto evidentemente, se agrava cuando la peligrosidad se asocia a ciertos grupos sociales -normalmente los más desventajados social y económicamente-, por lo que la aplicación de la justicia pierde todo sentido de equidad, y lo que es peor, generando altos costos sociales con muy pocos resultados reales⁴¹.

En apartados anteriores se hablaba del dilema al que se enfrentan los gobiernos en materia de seguridad, pues toda restricción a las condiciones de vida y a la libertad de los ciudadanos deben ser ampliamente justificadas. No obstante, el uso de la prisión preventiva, es un claro ejemplo de

³⁹ Entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13 de fecha 30 de diciembre de 2013

⁴⁰ BRANDARIZ, José, "¿Una teleología de la seguridad sin libertad? La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas", En PRESNO, Miguel (coord.), *La metamorfosis del Estado y del Derecho. FUNDAMENTOS*, Oviedo. Junta General del Principado de Asturias, 2014, pp. 313-354.

⁴¹ *Idem.*

cómo el Estado restringe la libertad de sus ciudadanos, sin que haya una justificación suficiente, pues en realidad lo que se busca es evitar y administrar un riesgo.

Según datos del Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal, en el año 2018, había un total de 17916 personas en prisión, de las cuales 7817 no habían recibido sentencia, esto es, el 44 % del total. Esta cifra se agrava en el caso de las mujeres, pues de acuerdo con estos datos, en el caso de los hombres el porcentaje de las personas en prisión preventiva era del 42 %, mientras que en el caso de las mujeres representaba el 69 %.

A nivel local, las cifras también muestran una disparidad por género. De acuerdo al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, en el año 2018 había 176819 personas privadas de su libertad, de las cuales 61326 se encontraban sin sentencia, es decir, el 35 % estaba en prisión preventiva, y 115493 estaban sentenciados (aunque solo 73680 contaban con una sentencia definitiva). En el caso de los hombres los sujetos en prisión preventiva constituían el 34 %; y las mujeres en prisión preventiva eran el 42%. Así, parece que la prisión preventiva se utiliza más a nivel federal y, en ambos casos, a nivel local y a nivel federal, esta medida es más utilizada en mujeres.

Como puede observarse, el uso de esta medida como medio de control es ampliamente extendido en nuestro país, por lo que en este punto de la reflexión, y teniendo en cuenta todos los problemas que el uso de esta medida conlleva, incluso para el propio Estado, la pregunta en este apartado que invita a la reflexión es si el sistema de justicia debe estar más preocupado por evitar riesgos e identificar a los sujetos que son aparentemente “peligrosos” o si el interés debería centrarse en el respeto a los derechos humanos y en tener las condiciones adecuadas para los sujetos que viven en prisión, con el fin de darles una mejor atención ante la escasez de recursos.

d) Tratamiento durante su estancia en prisión

La resocialización implica dar herramientas para mejorar la vida de las personas que cometen un delito, pues ya con el simple hecho de haberlo cometido, se vuelve evidente que existen problemas en el individuo a nivel personal, social, comunitario, etc., por lo que la idea es que una vez que el Estado ha identificado a estos sujetos, cumpla su función de garante de los derechos humanos, proporcionándoles herramientas que les permitan reorientar sus juicios, valores, prácticas y conductas hacia lo que es socialmente aceptable, así como fortalecer sus capacidades para poder conseguir

sus metas de vida sin afectar a otros⁴², todo ello a la vez que cumple su función de dar seguridad a los ciudadanos, interviniendo con el sujeto que ha causado un daño social, con el fin de que no se vuelva a repetir.

En este orden de ideas, la medida de privación de libertad, no tiene como finalidad humillar al sujeto, sino restablecer el orden y la armonía, bajo el entendido de que existe una corresponsabilidad social en la producción del crimen⁴³, así, la medida debe imponerse teniendo en cuenta la dignidad humana y, en todo caso, la resocialización y reintegración del sujeto que ha cometido un delito, se vuelve incluso algo a lo que tiene derecho, pues ello se relaciona con su reconciliación con la sociedad. En este sentido, Ward sostiene que la función principal del castigo es comunicar al sujeto lo equivocado de sus actos, lo que precisamente les da la oportunidad de arrepentirse y reconciliarse tanto con la víctima como con la sociedad⁴⁴.

En México el seguimiento que se da a los sujetos una vez que salen de la prisión es prácticamente nulo, y sí lo hay, se encuentra muy poco sistematizado, por lo que es difícil evaluar si su estancia en prisión fue positiva y si adquirió las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad. No obstante, algunas cifras oficiales y de organismos no gubernamentales pueden ayudar a darnos una idea sobre las intervenciones que se hacen con los sujetos que se encuentran en prisión en la actualidad.

De acuerdo al Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal, el 22 % de los sujetos en prisión se encontraban estudiando, el 21 % recibiendo alguna capacitación y el 40 % ejerciendo alguna actividad ocupacional. A nivel local, según datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, de las personas en prisión, el 27 % se encontraba estudiando, el 21 % recibiendo alguna capacitación y el 56 % ejerciendo alguna actividad ocupacional.

Es decir, de acuerdo a lo reportado en estos datos oficiales, el sistema se limita a proporcionar, de manera insuficiente, opciones para educarse y para capacitarse. Sin embargo, esto se contrapone con los datos de la ENPOL 2016, pues el 89 por ciento de los encuestados señalaron que contaban con trabajo una semana previa a su reclusión; y también con los datos de la Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social en el año 2012, aplicada por el Centro de Investigación y Docencia Econó-

⁴² WARD, Tony, "Human Rights and Dignity in Offender Rehabilitation", *Journal of Forensic Psychology Practice*, 11, 2-3, 2011, pp. 103-123.

⁴³ STELLA, Paolo, "The Purpose and Effects of Punishment", *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 9, 1, 2001, pp. 56-68.

⁴⁴ WARD, Tony, *op. cit.*

micas (CIDE) de acuerdo a la cual más del 90 % de los encuestados tenía trabajo el mes anterior a que lo detuvieran. En este sentido, cabe hacerse dos preguntas: la primera es ¿la capacitación que están recibiendo, solo un fragmento de los sujetos en prisión, les ayudará realmente a conseguir un mejor trabajo que el que tenían antes de estar en prisión?, y la segunda es ¿es suficiente con dar capacitación para el trabajo y educación para prevenir las conductas delictivas en sujetos que ya han cometido delitos?

En relación con la primera pregunta, de la propia ENPOL 2016 se desprende que, si bien el 71 % realiza un trabajo en prisión, de ellos, el 23 % son labores artesanales, el 20 % en la maquila y el 18 % en carpintería (aunque solo el 71 % de los que trabajan recibía remuneración monetaria por hacerlo). Asimismo, solo el 26 % de los sujetos manifestaron haber asistido a un curso a taller para aprender un oficio, y de estos talleres el 27 % fue de artes plásticas.

Por lo que hace a la segunda pregunta, si bien no existen datos certeros sobre las tasas de reincidencia en nuestro país. La propia ENPOL 2016 arroja el dato de que el 26 % de los encuestados refirieron haber sido juzgados penalmente por la comisión de un delito antes de su reclusión actual, cifra que, teniendo en cuenta la ineficiencia del sistema de justicia penal en nuestro país, habla de que muy posiblemente la reincidencia en la comisión de delitos (sin la intervención del sistema de justicia) debe ser mucho más alta. En este sentido, es viable pensar que los pocos esfuerzos de capacitación y educación están siendo insuficientes, y ello cobra sentido en el marco del conocimiento criminológico actual, pues hoy es bien sabido que la conducta criminal es un fenómeno multicausado, en el que intervienen factores internos del individuo (como la impulsividad y la poca capacidad de autoregulación), factores familiares (como la violencia en la familia, el tipo de relación con los padres, etc.), la influencia de pares (especialmente en el caso de los jóvenes), factores económicos (como la marginación, la pobreza, la exclusión y la desigualdad), factores sociales (como la ineficiencia del sistema de justicia, la falta de cohesión social), entre otros.

Aunado a lo anterior, la individualización del tratamiento no se limita a cumplir un tiempo de prisión, sino a identificar las necesidades de los sujetos, para saber cuáles son las herramientas más necesarias en cada caso. En este sentido, por ejemplo, existe cierta evidencia en México⁴⁵ de que los

⁴⁵ GRIJALVA, Áurea, "Diferencias en los factores de riesgo en jóvenes que cometen robo y homicidio. Un estudio en Jalisco", En FIGUEROA, Carlos y GRIJALVA, Áurea (coords.), *Análisis econométrico del delito y la violencia en México. De las personas a las instituciones*, Universidad de Guadalajara, 2019, pp. 53-72.

factores de riesgo operan de manera distinta en jóvenes que han cometido robo y homicidio, por lo que el tratamiento debe ser muy diferente para que pueda ser eficaz. En otras palabras, la intervención y el tratamiento deben ser integrales y atendiendo a las necesidades de cada persona.

4. REFLEXIONES FINALES

Como se decía en la introducción, el objetivo del presente trabajo era hacer una reflexión sobre la realidad de nuestro sistema penitenciario y las condiciones de vida de las personas que viven en prisión, a la luz de los ideales del respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos humanos, con el fin de replantear el papel de la ciencia criminológica como promotora del respeto a los derechos humanos.

El análisis aquí realizado pone en evidencia que existe una situación clara de vulneración de los derechos humanos y a la dignidad de las personas que se encuentran privadas de la libertad en nuestro país. En una gran mayoría, los sujetos que hoy se encuentran privados de su libertad por haber cometido un delito o porque se presume que lo hicieron, sufrían condiciones de exclusión antes de estar en prisión, lo cual no les permitía vivir en una situación digna y de libre elección de sus metas. Asimismo, una vez detectados por el sistema, una gran cantidad de personas han sufrido tratos indignos y violatorios de sus derechos humanos tanto en el proceso como a través de sus condiciones de vida en prisión. Pero, además, su estancia en prisión no les es útil para reintegrarse a la sociedad, pues no reciben las herramientas adecuadas que les permitan cambiar su trayectoria de vida, sino que, por el contrario, la exclusión y marginación se agravan al salir de prisión. Aunado a lo anterior, gran parte de esta población pertenece a sectores sociales con grandes desventajas y este simple hecho, aumenta la probabilidad de que estén en una prisión preventiva sin que exista una suficiente justificación para ello, pues esta herramienta se ha convertido en una de los principales medios de control en nuestro país.

Es importante enfatizar lo que se ha venido exponiendo a lo largo de esta reflexión. De acuerdo a nuestra carta magna, el sistema penitenciario actual se basa, en primer lugar, en la idea de reinserción social, es decir, en la creencia de que los individuos pueden cambiar. En segundo lugar, este sistema debe organizarse en el respeto a los derechos humanos, que como ya hemos dicho, deben ser la guía para el actuar de toda autoridad en la interacción con cualquier ciudadano, sin excepción. Partiendo en este mandato, es importante dejar algo en claro, especialmente relevante para

los que tienen contacto directo con los sujetos que han cometido un delito o se presume que lo han hecho: sí es posible dar un trato digno a los sujetos tanto en el proceso penal como en prisión, y, de hecho, quizás ese es el requisito fundamental para lograr una verdadera transformación en los individuos. En este sentido, si queremos reintegrar a las personas a la comunidad es importante que se sientan parte de ella y que se les comunique el valor que tiene cada miembro de la sociedad, pues precisamente esa es la base de la dignidad humana. No tiene sentido que el Estado pretenda imponer justicia en una sociedad que no es justa en sí misma, lo que resulta no solo paradójico, sino hasta ilegítimo.

Es necesario reflexionar de manera seria sobre la forma en que el sistema de justicia está cumpliendo sus mandatos constitucionales. No solo se trata de gestionar el riesgo mediante el populismo punitivo, sino también analizar a qué costo se está haciendo y, sobre todo, evaluar si lo que se hace está funcionando de manera efectiva y eficiente. En ese sentido, la ciencia criminológica tiene un gran compromiso y puede sentar las bases para tomar decisiones razonadas, desde una perspectiva científica, crítica y humanista. Por lo que la Criminología puede ser un catalizador para el cambio social, pasando de una postura pasiva a una postura activa de defensa de los derechos de las personas que se encuentran en prisión, y respondiéndonos si como sociedad realmente estamos potenciando el cambio y la transformación de los seres humanos que han cometido un delito.

Asimismo, no hay que olvidar que garantizar la seguridad y el respeto a los derechos humanos es la obligación del Estado. Aún a más de cien años de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este sigue siendo un tema absolutamente pendiente. En relación con este punto, el debate puede comenzar por establecer en qué medida está cumpliendo sus funciones principales, e incluso, utilizar esquemas de análisis como el crimen de Estado, para establecer y delimitar los límites del poder punitivo en favor de la sociedad. En el caso concreto que nos ocupa, por ejemplo, es evidente que existen múltiples violaciones a los derechos humanos que son avaladas y permitidas por el propio gobierno. Es claro, en torno al dilema que se hablaba con anterioridad, que el Estado se ha decantado por una aparente seguridad y ello está poniendo en riesgo el respeto a los derechos que tanto ha costado conseguir. Pero, además, esta postura ni siquiera ha sido efectiva, pues la gente se sigue sintiendo insegura y el crimen y la violencia siguen creciendo. En definitiva, no podrá avanzarse en conseguir seguridad real, sin que exista un respeto a los derechos humanos.

Se espera que lo expuesto en este trabajo sirva como punto de partida para la reflexión de actores gubernamentales, profesionales de la Crimino-

logía y académicos para buscar soluciones alternas al aparato de justicia punitivo que impera en la actualidad, pues no solo no está funcionando, sino que es un reflejo de una sociedad tolerante hacia el detrimento de la dignidad de los ciudadanos. Finalmente, el estado de nuestras cárceles y las políticas de control que permitimos y toleramos hablan más de nosotros como sociedad que de los sujetos que cometieron un delito.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ANDORNO, Roberto, "Human Dignity and Human Rights", En TEN HAVE, Henk y GORDIJN, Bert (eds.), *Handbook of Global Bioethics*, Dordrecht, Springer, 2014, p. 45.
- BEIJERSBERGEN, Karin, *et al.* "Procedural Justice, Anger, and Prisoners' Misconduct. A Longitudinal Study", *Criminal Justice and Behavior*, 42, 2, 2015, pp. 196-218.
- BEIJERSBERGEN, Karin, *et al.* "Reoffending After Release: Does Procedural Justice During Imprisonment Matter?", *Criminal Justice and Behavior*, 43, 1, 2016, pp. 63-82.
- BEYLEVELD, Deryck y BROWNSWORD, Roger, *Human dignity in bioethics and law*, Nueva York, Oxford University Press, 2001, pp. 9-46.
- BIRKBECK, Christopher. "Tres enfoques necesarios para la Criminología", *Caderno CRH*, 19, 47, mayo-agosto, 2006, pp. 185-193.
- BRANDARIZ, José, "¿Una teleología de la seguridad sin libertad? La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas", En PRESNO, Miguel (coord.), *La metamorfosis del Estado y del Derecho. FUNDAMENTOS*, Oviedo. Junta General del Principado de Asturias, 2014, pp. 313-354.
- CHAMBERLAIN, John, *Criminological Theory in Context*, Londres, Sage, 2015, p. 36.
- CRIGER, David, "Critical Perspectives on Crime and Social Harm: Toward a Criminology of Human Rights", *Sociology Compass*, 5/11, 2011, pp. 984-994.

- DEL OLMO, Rosa, "The Development of Criminology in Latin America", *Social Justice*, 26, 2(76), 1999, pp. 19-45.
- DESMOND, Enrique y UNGAR, Mark, "Community Policing and Latin America's Citizen Security Crisis", *Comparative Politics*, 41, 4, pp. 409-424.
- ESPARZA, María, "Variables relevantes asociadas a la violencia delictiva en adolescentes jóvenes que han cometido delitos graves en el Estado de Jalisco", En ESPARZA, María y CASTAÑEDA, Rubén (coords.), *Juventud y Violencia en México. Un diálogo entre neurociencias, sociedad civil y ciencias sociales*, Guadalajara, USAID/CEDAT, 2020, pp. 147-174.
- GASPER, Des y GÓMEZ, Óscar, "Human security and comprehensive mappings", *Contemporary Politics*. 21, 1, pp. 100-116.
- GREEN, Penny y WARD, Tony, "State Crime, Human Rights, and the Limits of Criminology", *Race, Class and State Crime*, 27, 1, 2000, pp. 101-115.
- GRIJALVA, Áurea y FERNÁNDEZ, Esther, "La opinión de los reos sobre la justicia penal en México. Explorando los efectos de la justicia procedimental", *Revista Latinoamericana de Opinión Pública*, 62, 231, 2017, pp. 167-198.
- GRIJALVA, Áurea, "Diferencias en los factores de riesgo en jóvenes que cometen robo y homicidio. Un estudio en Jalisco", En FIGUEROA, Carlos y GRIJALVA, Áurea (coords.), *Análisis econométrico del delito y la violencia en México. De las personas a las instituciones*, Universidad de Guadalajara, 2019, pp. 53-72.
- GRIJALVA, Áurea, "Relación entre el comportamiento normativo y el trato recibido durante el proceso penal y el internamiento. Un estudio con jóvenes privados de la libertad en Jalisco", En ESPARZA, María y CASTAÑEDA, Rubén (coords.), *Juventud y violencia en México. Un diálogo entre neurociencias, sociedad civil y ciencias sociales*, Guadalajara, USAID/CEDAT, 2020, pp. 51-76.
- HOGVEEN, Bryan y WOOLFORD, Andrew, "Critical Criminology and Possibility in the Neoliberal Ethos", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 48, 5, 2006, pp. 681-701

- IMBUSCH, Peter, et al, "Violence Research in Latin America and the Caribbean: A Literature Review", *International Journal of Conflict and Violence*, 5, 1. 2011, pp. 87-154.
- KLEIN, Lloyd y VAN NESS, Shela, "Justice for Whom? Assessing Humanist Criminology as a Catalyst for Change in the Criminal Justice Apparatus", *The American Sociologist*, 33, 4, 2002, pp. 98-110.
- MARION, Nancy y FARMER, Rick, "Crime Control in the 2000 Presidential Election: A Symbolic Issue", *American Journal of Criminal Justice*, 27, 2, pp. 129-144.
- MARTÍNEZ, Víctor, "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie, Año XLVI, núm. 136, Enero-abril de 2013, pp. 39-67.
- MEHOZAY, Yoav, "Critical criminology as a guardian of human rights: an action-based model", *Critical Criminology*, 26, 2018, pp. 149-168.
- MOKA-MUBELO, Willy, *Reconciling Law and Morality in Human Rights Discourse. Beyond the Habermasian Account of Human Rights*, Springer International Publishing, 2007, p. 91.
- NEOCLEOUS, Mark, "Security, Liberty and the Myth of Balance: Towards a Critique of Security Politics", *Contemporary Political Theory*, 6, 2007, pp. 131-149.
- NUSSBAUM, Martha, *Frontiers of Justice. Disability, Nationality, Species Membership*, Cambridge, Harvard University Press, 2006, p. 70.
- SIMON, Jonathan, *Governing Through Crime. How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear*, Oxford University Press, 2007, p. 77.
- SLOAN, John y MILLER, Langly, "Just Deserts, The Severity of Punishment and Judicial Sentencing Decisions", *Criminal Justice Policy Review*, 4, 1, 1990, pp. 19-38.
- STELLA, Paolo, "The Purpose and Effects of Punishment", *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 9, 1, 2001, pp. 56-68.
- SUNSHINE, Jason y TYLER, Tom, "The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing", *Law and Society Review*, 37, 3, 2003, pp. 513-548.

- SUTHERLAND, Edwin, *El delito de cuello blanco*, Madrid, La Piqueta, 1999.
- TYLER, Tom, "Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law", *Crime and Justice*, 30, 2003, pp. 283-357.
- VON HIRSCH, Andrew, "The "Desert" Model for Sentencing: Its Influence, Prospects, and Alternatives", *Social Research*, 74, 2, 2007, pp. 413-434.
- WARD, Tony, "Human Rights and Dignity in Offender Rehabilitation", *Journal of Forensic Psychology Practice*, 11, 2-3, 2011, pp. 103-123.
- WIECZOREK, Irene, "A Needed Balance Between Security, Liberty and Justice. Positive Signals Arrive From the Field of Victims' Rights", *Eu-CLR European Criminal Law Review*, 2, 2, pp. 141-157.